

cd

GENERAL ROCA, 6 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1] Y [DEMANDADO_2]' S/ ALIMENTOS" (EXPTE Nro. RO-00781-F-2026), en los que la actora peticiona una cuota provisoria deL 20% de los ingresos, suma no inferior a (1) un salario mínimo, vital y móvil.

Refiere respecto al principal obligado, el progenitor, indica que no realiza aporte alguno, habiéndose desentendido de su responsabilidad parental. Respecto la codemandada indica que percibe un haber jubilatorio. Que la actora es abuela materna del adolescente, es jubilada y percibe los ingresos mínimos.

Que la fijación, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado por la actora, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de los beneficiarios, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

"No se trata, entonces de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad, pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esa tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento." (conf. Bossert, Gustavo, *Régimen Jurídico de alimentos*, Astrea, párr. 385).

El Defensor de Menores se ha expedido, estimando que corresponde un aporte alimentario adecuado.

En base a lo expuesto y en función de la cantidad de beneficiarios (1 nieto de [EDAD_1]) y sin otros elementos para valorar fijo al progenitor una cuota provisoria consistente en el **25 %** del total de los ingresos que por todo concepto percibe el Sr. [DEMANDADO_2] - descontados únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, obra social, seguro de vida obligatorio, viandas y viáticos), dejándose establecido como piso de mínima la suma equivalente a un (1) SMVM. Not.

Atento la particularidad del caso, que quien peticiona los alimentos a favor de la persona menor de edad, es su abuela materna, fijo en esta instancia una cuota a cargo de codemandada la Sra. [DEMANDADO_1], en el equivalente al 15% de los haberes que percibe, con un piso mínimo establecido en la suma del 40% del SMVM. Not.

Estas sumas deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. La cuota provisoria fijada puede aumentarse o reducirse en cualquier etapa del proceso, siempre que se incorporen pruebas que permitan esta modificación.

Asimismo, deberá depositar en la misma cuenta bancaria las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias correspondiente a sus hijxs, en caso de ser percibidas por el alimentante.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y ponga en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. En el mismo acto, proceda a gestionar (se aclara que este plazo es para iniciar las gestiones; posteriormente, la tarjeta deberá ser entregada a la persona indicada dentro del menor plazo posible) la tarjeta de débito a la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]. **CÚMPLASE POR SECRETARÍA DE OTIF.**

Hágase saber a la Sra. [ACTOR_1] que deberá concurrir a la sucursal del Banco Patagonia del Edificio Judicial (sito en calle San Luis 853 P.B.) para la tramitación de la tarjeta de débito y la autorización del cobro por ventanilla.

Hágase saber al alimentante que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

TODO LO QUE RESUELVO. Notifíquese .

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza